

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

Titular	Ref. Solicitud
DISA PENÍNSULA, S. L. U.	220/2025/06020
Actividad	N.º Expediente
ESTACIÓN DE SERVICIO.	511/2025/38875
Emplazamiento	
AVDA. FRANCISCO JAVIER SÁENZ DE OIZA, 13 ESQ. C/ ANTONIO FLÓREZ.	

ANTECEDENTES

En fecha 23/07/2025 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 "*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.*" del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una "estación de servicio", dentro de una parcela ubicada en el distrito de Hortaleza, situada en el Área de Planeamiento Específico - APE.16.11-RP Ciudad aeroportuaria y parque de Valdebebas, cuyo uso característico es "dotacional servicios públicos público instalaciones suministro combustible vehículos básico".

Se trata de una estación de servicio (ES) donde se realizarán las siguientes actividades:

- distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos: gasóleo A (GoA), GoA aditivado, gasolina (GNA) SP-95, GNA SP-98 y Gas Licuado del Petróleo (GLP) en 4 pistas de suministro (2 isletas), a través de:
 - 2 aparatos surtidores (AA. SS.) multipropósito con un total de 16 mangueras (8 en cada isleta) y
 - aparato surtidor para GLP en la isleta 2 con 2 mangueras.

- centro de lavado de vehículos y limpieza de vehículos formado por:
 - 4 boxes (denominados Jetwash) para lavado manual,
 - tren de lavado y
 - zona de aspirado.
- Tienda de conveniencia.
- Poste con dos puntos de recarga para vehículos eléctricos.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie total de la parcela 2.454 m², distribuidos en:
 - marquesina de 242,67 m²,
 - zona de carga de vehículos eléctricos para 2 vehículos eléctricos,
 - Zona de lavado y limpieza de vehículos (326,2 m²): 4 boxes (Jetwash), tren de lavado y zona de aspirado,
 - edificio auxiliar (157,64 m²): despacho, vestuario, almacén, cuarto técnico, aseos públicos y tienda de conveniencia con zona de cobro.
- Relación de maquinaria:
 - Tanque compartimentado con 40.000 litros de gasóleo (GoA) y 20.000 de GoA aditivado,
 - tanque compartimentado con 40.000 litros de gasolina (GNA) SP-95 y 20.000 de GNA SP-98,
 - tanque de GLP de 6.650 litros,
 - 2 AA. SS. multiproducto electrónicos de 8 mangueras en cada isleta,
 - aparato surtidor para GLP en la isleta 2 con dos mangueras,
 - poste de recarga para 2 vehículos eléctricos,
 - punto de aire-agua,
 - aspiradores,
 - sistema de reciclaje de las aguas procedente de la zona de lavado de vehículos (tren de lavado y 4 boxes).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra empleada.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de repostado, lavado y estacionamiento.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible en los tanques, la transferencia del combustible a los tanques y desde el surtidor a los vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostado de hidrocarburos y de los vehículos a lavar.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las:
 - aguas pluviales: procedentes de la escorrentía de la Estación de Servicio y las procedentes de la cubierta de la marquesina y edificio auxiliar,
 - aguas fecales: procedentes de los aseos y vestuario del edificio auxiliar y
 - aguas hidrocarburadas: procedentes de la zona de pista de repostaje de la ES debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible a los tanques de almacenamiento, durante el repostado de los vehículos, de las aguas procedentes del baldeo de la instalación, así como de las operaciones realizadas en la zona de lavado.
- Consumo de energía no renovable y agua.

- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes y envases contaminados, lodos hidrocarburados, etc.) y no peligrosos (asimilables a urbanos: papel, cartón, envases, residuos orgánicos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado de los tanques, del repostado de vehículos, de las posibles fugas de los tanques o de las tuberías de trasiego de combustible, así como de vertidos accidentales de líquidos de automoción.
- Riesgo de incendio y explosión como consecuencia de una eventual fuga de combustible en la instalación que repercute en la calidad del aire.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los tanques de combustibles serán de doble pared de acero – acero, de forma cilíndrica con los fondos bombeados y enterrados en posición horizontal.
Se alojarán en el interior de un foso rodeados de arena de río y se anclarán a losa de la base.
- Los tanques dispondrán de detectores de posibles fugas situados en el espacio intersticial de los mismos. Además, existirán tuberías de venteo, las cuales dispondrán en sus extremos de válvulas presión-vacío y cortallamas.
- Dentro de los tanques se instalarán sondas y/o sensores para detectar niveles, volúmenes, temperatura y alarmas.
- La estación de servicio estará dotada con instalaciones de recuperación de vapores Fase I, que recoge los vapores procedentes de la gasolina en el momento de descarga de la cisterna del camión a los depósitos de la unidad de suministro y de recuperación de vapores Fase II, que consiste en la recuperación de gases producidos durante el suministro de combustible a los vehículos.
- La carga de los tanques será desplazada situándose las bocas de descarga y la boca de recuperación de vapores en arquetas antiderrame independientes.
- La extracción del combustible de los depósitos se realizará por impulsión mediante bombas sumergidas en el interior de los tanques que impulsará el combustible hasta los aparatos surtidores.

- Todas las tuberías de carga, impulsión, ventilación y recuperación de vapores tendrán una pendiente mínima hacia el depósito del 1%.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, la actividad dispone de solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial y de **Solicitud de Vertido**, ambos con fecha 20/05/2025.
- La red de saneamiento dispondrá de 3 redes separativas independientes:
 - aguas pluviales (escorrentía de la ES y las procedentes de la cubierta de la marquesina y edificio),
 - aguas fecales (aguas sucias procedentes de los aseos y vestuario del edificio auxiliar) y
 - aguas hidrocarburadas (zonas donde puedan producirse vertidos ocasionales de hidrocarburos).
- Las aguas hidrocarburadas procedentes de la zona de pista de repostaje de la ES serán llevadas hasta un decantador de lodos y un separador para la recuperación de hidrocarburos. También serán llevadas a una etapa de separación de hidrocarburos las aguas procedentes de los lavados de vehículos (tren de lavado y boxes de autolavado).
- La zona de lavado (tren de lavado y boxes) dispone de una unidad de reciclaje para la recuperación de aguas basada en un sistema de recirculación que permite la utilización del agua de la unidad durante aproximadamente 6 meses. Señalando que únicamente habría que aportar el agua que se pierda por evaporación y arrastre en cada lavado. Dicha unidad se compone de: tanque de decantación de lodos, separador de hidrocarburos, depósito pulmón de 5 m³ de capacidad y una instalación compacta de reciclaje.
- La red de saneamiento se conectará con la red general de alcantarillado, colocándose, previamente a dicha conexión, una arqueta de control de efluentes para toma de muestras.
- El pavimento de las zonas donde se pueden producir derrames de hidrocarburos será de hormigón rígido, resistente a los hidrocarburos, y las juntas irán selladas con materiales resistentes e inalterables a los mismos.
- Se aporta un programa de vigilancia ambiental (PVA), incluyendo el control de los siguientes parámetros:
 - Fase de obras:
 - ✓ protección del entorno,

- ✓ control de emisiones de polvo y partículas,
 - ✓ emisiones de contaminantes y ruidos y
 - ✓ protección del suelo.
- Fase de funcionamiento:
 - ✓ Emisiones generadas en la instalación,
 - ✓ protección del suelo y
 - ✓ gestión de residuos.
- Justifica el cumplimiento del Factor Verde (FV) mediante la tipología de "sombra vegetal" producida por la plantación de 6 árboles nuevos de especies autóctonas o adaptadas de sobre el terreno y por "ajardinamiento en rasante" de 160,30 m², conforme con lo establecido en el artículo 6.10.21 de las Normas Urbanísticas del PGOUM (aprobada definitivamente en el BOCM de 14 y 27 de noviembre del 8 de noviembre de 2023) para favorecer la sostenibilidad ambiental del entorno inmediato de los edificios y colaborar en mejorar las condiciones ambientales urbanas, mediante la generación de servicios ecosistémicos que mejoran las condiciones de confort térmico y bioclimático y del medio ambiente urbano de la ciudad.

PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo anterior, **únicamente a efectos ambientales** y sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas y autorizaciones que le fueran de aplicación, **se propone la emisión de Informe de Evaluación Ambiental de Actividades favorable**, pudiendo iniciarse la actividad **con arreglo a las medidas correctoras recogidas en el proyecto y al cumplimiento de las PRESCRIPCIONES ADICIONALES** que a continuación se relacionan:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El interesado deberá implantar un **plan de obras** en el que se incluyan todas las **medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección** del proyecto sobre la población del entorno. Estas medidas deberán formar parte del **programa de vigilancia ambiental** con el fin de evaluar su eficacia y, en su caso, determinar medidas complementarias.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como **las molestias por ruidos**, dicho plan

deberá incluir las medidas recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS) y contemplar las siguientes:

- Priorizar la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- El suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general, en el caso excepcional debidamente justificado de que se utilicen grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación "Fase V".

3. Las tierras y demás materiales inertes procedentes de las obras se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición (PGRCD) incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGREC) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Se ha de tener en cuenta que el PGRCD, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.

4. Se deberán adoptar las medidas correctoras establecidas en el estudio acústico presentado, para no trasmisir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo a, las cuales son:

- El horario de funcionamiento de los boxes de lavado, tren de lavado, aspiradores, terminal equipo aireagua será de 07:00 a 22:00 horas.
- instalación de puertas automáticas en túnel de lavado,
- elevación de los muros perimetrales (apantallamiento):
 - ✓ en la zona oeste hasta una altura de 2 metros,
 - ✓ en la zona este (junto a la pista deportiva) hasta una altura de 1,60 metros,
 - ✓ en la zona sur (junto a la glorieta de Luis García Berlanga) hasta una altura de 1,80 metros y
 - ✓ en la zona norte hasta una altura de 1,80 metros.

5. Todo elemento generador de vibraciones (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar

separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30).

6. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el Real Decreto (RD) 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadoras de hidrocarburos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Deberán incorporarse **medidas de ahorro de agua** (grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la OGUEA.

Respecto al centro de lavado, **con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal**, deberá cumplirse lo establecido en el artículo 29 de la OGUEA.

A tal efecto se deberá instalar un sistema de lavado de bajo consumo (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil).

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

8. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos, aceites y grasas procedentes del separador de hidrocarburos, deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular - OLEPGREC- (orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

- 9.** El tanque de GLP se ajustará a lo establecido en la Instrucción Técnica **ITC-ICG-03** "Instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos" RD 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se cumplirán las prescripciones establecidas en la Instrucción Técnica **ITC-ICG 05** "Estaciones de servicio para vehículos a gas" del RD anteriormente citado.

La **estación de suministro para vehículos a gas**, una vez finalizada la inspección con resultado favorable por parte del Organismo de Control y en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha del primer llenado, deberá inscribirse en el registro de estaciones de servicio para vehículos a gas de la Comunidad de Madrid.

- 10.** Se deberá garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IP04** "Instalaciones para suministro a vehículos" aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350.
- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).

11. El titular de la actividad **presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid**, el **informe preliminar de situación del suelo incluido en el proyecto**, de acuerdo con lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Durante la fase de obras se deberá extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.

Asimismo, durante la fase de explotación, **se instalará al menos un piezómetro de control** cercano a los tanques de combustible y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.

12. La instalación petrolífera **deberá estar inscrita en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

14. Los protocolos de control de los indicadores periódicos del **Programa de Vigilancia Ambiental para la fase de obras y la fase de funcionamiento** aportado deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**. Asimismo, dicho Programa deberá incluir:

- Estanqueidad de tanques y tuberías de combustible.
- Control de las emisiones de COV.
- Seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos.
- Control de vertidos.
- Seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas, debiéndose **instalar al menos un piezómetro de control** cercano a los tanques y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico.

15. La **infraestructura de recarga eléctrica instalada** deberá tener una potencia **igual o superior a 50 kW** en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la

instalación. Conforme al artículo 15.5 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

16. En caso de **proyectarse iluminación exterior**, se deberá dar cumplimiento al Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, aprobado mediante el RD 1890/2008, de 14 de noviembre, en sus ITC EA02 y EA03, que establece los niveles de iluminación de las instalaciones para lograr una eficiencia energética adecuada y fija las condiciones para limitar el resplandor luminoso nocturno y reducir la luz intrusa o molesta.

Asimismo, la **iluminación del báculo de indicación de precios, así como los rótulos de publicidad** para evitar la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, deberá cumplir con la Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior la cual regula la iluminación publicitaria con el fin de evitar molestias a los ciudadanos y lograr los objetivos de reducir la contaminación lumínica y el consumo injustificado de energía eléctrica.

17. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y **el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, teniendo en cuenta la infraestructura de recarga mayor de 50 kW, la disposición de superficies adecuadas para aprovechamiento del recurso solar en la parcela (marquesina, cubiertas y zona de aparcamiento de vehículos) y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Además, en este sentido se sugiere la implantación de un sistema de **autoconsumo con acumulación** en baterías de litio-ferrofósfato (LFP), donde las baterías se cargan con los excedentes de la producción fotovoltaica, cediendo la energía cuando es requerida por la carga de los vehículos eléctricos o el resto de las instalaciones, minimizando la necesidad de contratar potencia eléctrica en la acometida y reduciendo el vertido a red de excedentes.

La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo**, que **incluye las baterías**, podrá dar lugar a una bonificación del **50 % del IBI** durante los **5 períodos** impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de **3 años** a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones **con una potencia mínima de 50 kW** (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto

sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

El importe de la bonificación concedida para todos los ejercicios, tanto para el IBI como el IAE, puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación.**

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*